Ciudad de México a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0185/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Copia certificada, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos respecto de un inmueble en particular.

Por la negativa de la entrega de la información bajo el argumento de que existe un trámite específico para obtenerla.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ponente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Uso de suelo, Derechos Adquiridos, Trámite, Orientación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0185/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0185/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada lo siguiente:

> *"Requiero copia certificada, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos respecto del inmueble ubicado en calle […], Colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11830, con cuenta predial […]."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos y a través de la Dirección del Registro de Planes y Programas informó:

> *"…*
> *Ahora bien, derivado que en su solicitud enuncia el requerimiento de '…copia certificada, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos…', de conformidad con el* ***Artículo 228*** *de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: '…Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponde, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables…'*
>
> *Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que* ***el procedimiento de Acceso a la Información Pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica****, y en virtud de que la modalidad de su solicitud es para 'copia certificada', me permito informar que existe un trámite regulado por esta Secretaría* ***denominado EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS****; en este mismo orden de ideas hago de su conocimiento que la gestión se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (cita en Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de atención de 8:30am a 13:30 pm, obteniendo respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma; motivo por el cual esta unidad administrativa únicamente orienta la solicitud al trámite correspondiente dentro de la dependencia.*
>
> *Adicionalmente se informa que el formato de solicitud TSEDUVI_ECS_1 necesario para llevar a cabo el trámite y donde también se encuentra la información referente a los requisitos del mismo, podrá ser consultado en la página web: http://data.seduvi.cdmx.org.mx/portal/docs/tramitesyservicios/Formatos/51_Expedicion_de_Copias_Certificadas.pdf.*
>
> *Asimismo, el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con el Artículo 35BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala: '…Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan…'.

Cabe precisar que el trámite tiene como objeto solicitar la expedición de ***copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento (copias certificadas)*** *que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

De acuerdo a lo anterior se informa que dentro del formato de solicitud ***TSEDUVI_ECS_1****, podrá especificar la denominación del documento (copias certificadas), como se muestra a continuación:*

De igual forma, se anexan los costos para el multicitado trámite, los cuales están establecidos de conformidad con el **Artículo 248 fracciones I, II y IV** del Código Fiscal de la Ciudad de México, específicamente inciso b) y d) como se muestra a continuación:

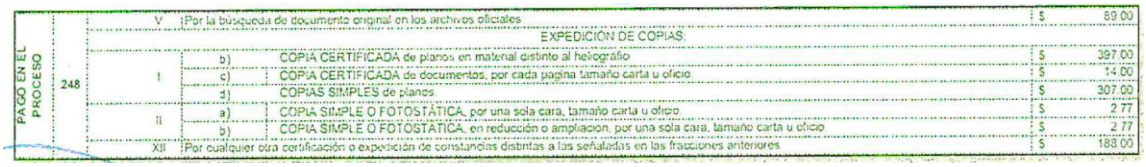

PAGO EN EL PROCESO	248	V		¡Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales	$	69.00
				EXPEDICIÓN DE COPIAS		
		I	b)	COPIA CERTIFICADA de planos en material distinto al heliográfico	$	397.00
			c)	COPIA CERTIFICADA de documentos, por cada página tamaño carta u oficio	$	14.00
			d)	COPIAS SIMPLES de planos	$	307.00
		II	a)	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, por una sola cara, tamaño carta u oficio	$	2.77
			b)	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola cara, tamaño carta u oficio	$	2.77
		XII		Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	$	188.00

…" (Sic)

A la respuesta el Sujeto Obligado adjuntó el formato TSEDUVI_ECS_1.

3. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

"Lo constituye la negativa de la entrega de la información bajo el argumento de que existe un trámite especifico para obtenerla. De ahí que, al no haberse brindado la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oportunidad de que el suscrito elija el procedimiento o el trámite para que obtenga la información, sino que, de manera totalmente infundada se me impone el trámite que señala el sujeto obligado, se violenta el principio de máxima publicidad y mi derecho humano a la información pública. En ese sentido, en la medida en la que no se me brindó la opción para elegir el trámite de mi preferencia, se considera que la atención a la solicitud de información fue precaria y negligente, por lo cual, se solicita que se condene al sujeto obligado a cubrir los costos de reproducción." (Sic)

4. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 92 fracción VI, 93, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- Exhibir el documento que acredite la titularidad de los datos personales a los que requiere acceder.

5. El siete de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente desahogó la prevención presentando copia de identificación oficial.

6. Por acuerdo del diez de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

7. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Señaló que turnó la admisión de la solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, con la finalidad que se pronunciara, y en su caso, realizara una nueva búsqueda de la información solicitada que pudiera completar la respuesta, por lo que, la Dirección en mención proporcionó una respuesta la cual, refirió, fue remitida a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por el correo electrónico señalado en el medio de impugnación.

  Al respecto, exhibió el *"Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente"*, así como la impresión del correo electrónico del veinticuatro de noviembre remitida de la cuenta oficial del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente.

8. Mediante acuerdo del ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria, y determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión. Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de octubre al nueve de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintiuno de octubre, esto es, al tercer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que, si bien, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, y que exhibió las constancias de notificación, lo cierto es que, por medio del alcance referido reiteró lo ya hecho del conocimiento en respuesta primigenia.

Asimismo, y, aunque de forma adicional el Sujeto Obligado indicó a la parte recurrente que existe otra modalidad para solicitar la información, esto a través de la Unidad de Transparencia para solicitar "Versión Pública", la cual consiste en proporcionar la información eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que, le sugirió ingresar una nueva solicitud de información en dicha modalidad, lo cierto es que ello no subsana el acto impugnado, pues para dilucidar la vía para acceder a la información en necesario realizar el análisis de fondo del medio de impugnación interpuesto, lo que se realizará de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: Al ejercer su derecho de acceso a datos personales, la parte recurrente requirió copia certificada por duplicado del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos de un inmueble en particular.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas con fundamento en el artículo 228, de la Ley de Transparencia, orientó a la parte recurrente a realizar el trámite denominado “EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS”, indicando que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. De forma sustancial la parte recurrente se inconformó por la orientación al trámite para obtener la información.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De conformidad con la normatividad en cita, tenemos que por la vía del derecho de acceso a datos personales la parte recurrente requirió el acceso a copia certificada por duplicado del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos de un inmueble en particular, por lo que, se entiende que el documento contiene los datos personales de la persona solicitante y en ese sentido la vía por la que se presentó la solicitud es la idónea para acceder a la información.

Ahora bien, de la respuesta se observa que el Sujeto Obligado fundó y motivó su determinación con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando la solicitud se trata del ejercicio de derechos ARCO regido por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo que trae como consecuencia que la respuesta es carente de certeza jurídica.

En este contexto, en observancia de la vía por la cual se presentó la solicitud, el artículo 52, de la Ley de Datos dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"**Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo."*

El artículo citado ordena que, en los casos en los que exista un procedimiento o trámite para acceder a los derechos ARCO, el Sujeto Obligado tiene la obligación, no solo de informar a la persona solicitante de la existencia de dicho procedimiento o trámite, sino que debe darle la opción para que este último elija la vía que desea seguir, haciéndole del conocimiento del solicitante los efectos de optar por una vía u otra, lo cual no aconteció.

Aunado a ello, si bien, el trámite que refirió el Sujeto Obligado es para la expedición de copias simples o certificadas, lo cierto es que el artículo 50, de la Ley de Datos concede el derecho a las personas solicitantes de elegir la modalidad en la que requieren se conceda el derecho de acceso a sus datos personales, para mayor claridad se trae e la vista el contenido del precepto normativo:

> *"**Artículo 50.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*
>
> *I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
> *II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
> *III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad *en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.*
…"

Es así como, en la Ley de Datos se contempla el acceso a datos personales en copia certificada, a lo cual debió atender el Sujeto Obligado, sin embargo, ello en la especie no aconteció.

Una vez precisado que la respuesta del Sujeto Obligado no está debidamente fundada y motivada, así como que no atendió a la modalidad señalada por la parte recurrente, estas actuaciones derivan en el hecho de que no se realizó la búsqueda del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos del inmueble de interés.

Lo anterior es así, a pesar de que la solicitud se turnó a la **Dirección del Registro de los Planes y Programas**, área competente para su atención procedente, toda vez que, de conformidad con el Manual Administrativo establece los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Adquiridos, presencia y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas, no obstante su respuesta no dio certeza.

En este orden de ideas, en cumplimiento la **Dirección del Registro de los Planes y Programas** deberá realizar y agotar la búsqueda exhaustiva del documento solicitado, tanto en su archivo de trámite como en el de concentración, de localizar el documento y en estos se contengan los datos personales de la parte recurrente conceder el acceso a la copia certificada previo pago de derechos generando el recibo de pago correspondiente. En caso de que el documento contenga información de terceros procederá proporcionando una versión pública certificada previo pago de derechos. En ambos casos, la entrega de la información procederá previa acreditación de la titularidad de los datos personales. Lo anterior con sustento en lo siguiente:

> *"**Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*
> *…*
>
> ***Artículo 48.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*
>
> *Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho."*

Con los elementos expuestos, este Instituto determina que la **inconformidad** es **fundada**, ya que, el Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a datos personales que requiere ejercer la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de certeza jurídica, dejándose de observar lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…"*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[3]

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la **Dirección del Registro de los Planes y Programas** con el objeto de realizar y agotar la búsqueda exhaustiva del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, tanto en su archivo de trámite como en el de concentración, de localizar el documento y en estos se contengan los datos personales de la parte recurrente conceder el acceso a la copia certificada por duplicado previo pago de derechos generando el recibo de pago correspondiente. En caso de que el documento contenga información de terceros procederá proporcionando una versión pública certificada por duplicado previo pago de derechos. En ambos casos, la entrega de la información procederá previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México **la respuesta que se**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20